Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 19 de agosto de 2020. Al despacho el presente asunto.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se tiene por agregado al expediente el registro civil de nacimiento del menor OMAR JOSE CAMACHO QUIROGA.

Se tiene a las señoras Defensora y Procuradora de Familia notificadas debidamente de la existencia de este asunto, conforme a las diligencias que aparecen acreditadas en el expediente.

Como quiera que aún no se ha llevado a cabo, se señala la hora de las 2:00 p.m. del día 20 del mes de noviembre del año 2020 para efectos de adelantar la audiencia de Inventarios y Avalúos de bienes relictos del causante OMAR DE JESUS CAMACHO ROMERO, conforme al art. 501 del C.G.P.

Se les informa a los interesados que la presentación de los avalúos se debe hacer acorde a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. en su numeral 4º, el cual señala lo siguiente: *"4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá*

presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1". (Subrayado del juzgado).

De igual manera se debe tener presente el numeral 5º del art. 44 del C.G.P. que señala*: "5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva".* (Subrayado del juzgado).

Lo anterior en concordancia con el artículo 489 del C.G.P. numeral 6º.

Conforme a lo anteriormente señalado, se les solicita a los interesados en este juicio sucesoral presentar certificados de tradición de los bienes inmuebles y certificado de libertad y tradición de vehículos automotores con una antigüedad no mayor a un mes, así como inventario de bienes elaborado de consuno, tal y como lo exige el artículo 501 del C.G.P. en su numeral 1º.

Para llevar a cabo dicha audiencia, las partes y sus apoderados instalen el programa **MICROSOFT TEAMS,** bien sea en el computador o en el celular con anterioridad, de igual manera se recomienda contar con buena conexión a internet para que el desarrollo de la misma sea en las mejores condiciones.

Así mismo, el despacho se permite informar que el link para conectarse a la audiencia se enviará al correo electrónico aportado una hora antes de la hora programada para la audiencia, esto con el fin de verificar la conexión y poder realizar las respectivas autenticaciones de las partes y sus intervinientes, recepción de manera virtual de documentos de identidad, así como los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

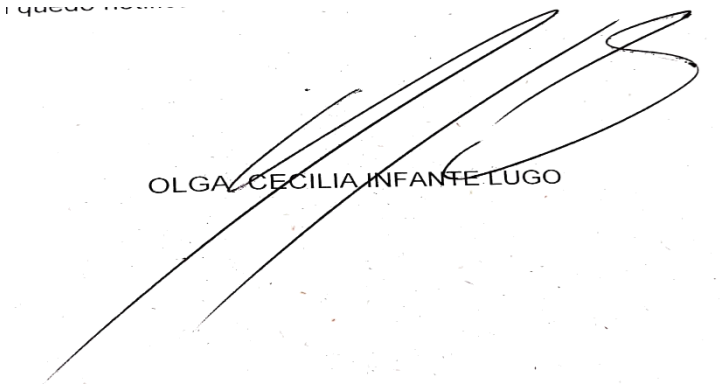

Helac.